



CONSULTORIO LEGAL

CHRISTIAN DANIEL PRADA MANCILLA
Abogado Corporativo - Legal Counsel
danielprada46@gmail.com

DERECHO Y ECONOMÍA DESCENTRALIZADA DE CRIPTOACTIVOS

La Superintendencia de Sociedades reconoció a finales de 2020 a los criptoactivos como aporte de capital de una sociedad, siempre y cuando se cumplan unas condiciones exigidas, en general tales como, cumplir con los criterios de reconocimiento de inventarios o como intangible acorde con las normas vigentes sobre la materia, se de cumplimiento a la normativa que regula los aportes en especie y que los socios aprueben el avalúo de los mismos.

¿Qué alcance tiene esta posición?

Dicho pronunciamiento ha sido contradictorio para cierto sector de la doctrina, en la medida en que, el Banco de la República, hasta el momento, no reconoce los efectos monetarios de los criptoactivos por no tener poder liberatorio en Colombia; del mismo modo, se discute que dicho pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades puede generar cierta inseguridad jurídica, toda vez que, no son un valor conforme a lo establecido en la Ley 964 de 2005 y tampoco es una moneda o divisa, sin embargo, según lo conceptualizado por esta Superintendencia, sí pueden considerarse como aportes de una sociedad comercial.

Ciertamente, al analizar la economía digital se considera como una alternativa atractiva y viable que en el ámbito empresarial, toda vez que, transforma la configuración de los nuevos modelos de negocios (e-business) como la oferta de nuevos productos y servicios a través de internet que satisfagan las necesidades de los clientes (e-commerce).

Ahora, la economía descentralizada que está concernida con el libre mercado y que implica desligarse del control que pueden tener los bancos centrales y de la regulación financiera por se, permite generar un intercambio de bienes y servicios controlados por agentes privados, sin que

exista intervención estatal en este mercado, por ejemplo, los criptoactivos, que para el Banco de la República son considerados como activos que pueden ser almacenados en cualquier dispositivo computacional y transferidos por internet, con un alcance global en fases considerablemente cortas de tiempo, bien sea de manera completamente descentralizada o efectivamente con el apoyo de intermediarios especializados.

Conforme a lo anteriormente expuesto, aunque estos activos se ofrezcan en el mercado con capacidad de satisfacer funciones de medio de pago, depósito de valor o unidad de cuenta, no tienen poder liberatorio en Colombia para el Banco de la República; contrario sensu, sirven como aporte de una sociedad comercial por excelencia como ya se ha dicho, no obstante, el debate debe ir más allá, esto es, por más contradictorio o carente de seguridad jurídica para algunos que pueda ser el concepto de la Superintendencia de Sociedades, la economía descentralizada del futuro o porque no, ya del presente, esta abordando un mercado de usuarios que desean negociar bienes y servicios a través de tecnología, que de una forma completamente disruptiva es carente de control estatal.

¿Cuál es la conclusión?

En conclusión, se requiere una modernización no solo Derecho Empresarial sino que, además, urge una actualización normativa en general que esté a la par con la tecnología, lo cual resulta completamente retador en materia de política estatal y de agenda legislativa, toda vez que, requiere de desafíos legales, financieros y/o fiscales que regulen el uso de criptoactivos en función del Derecho Empresarial, que cada día busca transformarse con ocasión a los nuevos modelos de negocio que implementan Blockchain, Airdrop, Trading, entre otros.

SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES "SATENA" S.A

De conformidad con el Art. 212 del CST se informa que el señor, Jaime Alejandro Zamora Camacho en vida se identificaba con C.C. 1.030.541.989 de Bogotá, falleció el día 27 de febrero de 2021, siendo trabajador de nuestra empresa. Que ante esta oficina se ha presentado a iniciar los trámites para reconocimiento y pago de salarios y prestaciones la señora SONIA MARCELA ROZO CONTRERAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.001.972 de Bogotá, en calidad de esposa. Quienes se consideren con el mismo o mejor derecho favor presentarse en el término de 5 días contados a partir de esta publicación en la Avenida calle 26 # 103-08 Entrada 1. Interior 11, o comunicarse en Bogotá al teléfono 4238530 Ext. 4040 - 4041 - 4042.

SEGUNDO AVISO

RESALTAN PREVALENCIA DE LA DOBLE 'C', DISTINTIVA INTERNACIONALMENTE

Chanel impidió el registro de Contacto en la Superindustria

BOGOTÁ

La marca francesa de alta costura Chanel se enfrenta en este pleito empresarial al registro de una marca que utiliza la doble 'C'.



SIGNO SOLICITADO



SIGNO OPOSITOR

La marca en cotejo se llama Contacto y fue solicitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) por Laura Domínguez. La marca distinguiría productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza, específicamente prendas para embarazada y artículos para bebé.

A ese registro se opuso la sociedad Chanel Sarl., propietaria de la marca artículos de lujo Chanel.

La compañía sobrepuso la notoriedad que su signo tiene en Colombia desde 2017, y el reconocimiento que ostenta a nivel global para solicitar una protección especial.

Esto, gracias a que la solicitud, en su elemento gráfico, utiliza la figura de una 'C' reflejada en el eje vertical, rasgo que de hecho es el distintivo de la marca Chanel.

Aparte del elemento visual, que la solicitud reproduce, la empresa francesa aseguró que el fondo y los colores del mismo no son suficientes para diferenciar el peso y la similitud que tienen las dos 'C' a la hora de los signos.

Aseguraron que los productos que pretenden distinguir tienen completa relación y podrían ser confundidos por el público consumidor.

Para ellos, el aprovechamiento del prestigio de Chanel por parte de la solicitud es evidente, por lo que su registro debería ser descartado.

"Permitir el uso y registro de la marca solicitada le ocasiona-



Bloomberg

Chanel aseguró que el fondo y los colores del signo que se quiere registrar no son suficientes para diferenciarse de las dos 'C'.



Juan Carlos Torres Ibarra
Socio de Buritica Abogados

"Comparto la decisión de la SIC. En este caso, el elemento gráfico protegido es capaz, por sí mismo, de distinguir el origen empresarial, por lo que se debe impedir la solicitud".



Signos en:
www.asuntoslegales.com.co
Con el informe sobre el avance de la justicia digital en los despachos.

ría un perjuicio a la oposición, por el deterioro del valor publicitario y comercial de su marca, dada la dilución de sus signos distintivos", explicaron.

Chanel expuso su preocupación por la vulgarización que esta y más marcas hacen del uso de las 'C' reflejadas verticalmente, y pidió a la SIC una revisión minuciosa de esos casos.

En el tiempo que la Superindustria da para contraargumentar, Laura Domínguez no dio respuesta a Chanel.

Para la SIC, muchas veces, al tratarse de signos mixtos, el elemento que prevalece es el nominativo, entendiéndose gramática, fonética y vocabulario. Pero en este caso, tras analizar las pruebas de notoriedad y registros aportados por Chanel, dio cuenta de la prevalencia del elemento figurativo o gráfico en este pleito, pues el concepto e idea que Chanel evoca es importante, aún más en la clase 25.

Partiendo de allí, el análisis visual dio al despacho las herramientas para concluir que efectivamente se trata de una reproducción significativa de la figura que ya registró la empresa opositora. Sumado a lo anterior, y al comparar las clases entre los productos que ofrecería, la SIC decidió negar el registro de Contacto (mixta).

JUAN FRANCISCO CAMPUZANO
jcampuzano@larepublica.com.co
#PleitoDelMarcas

COMCE PRESENTÓ RECURSO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

Gremio de distribuidores de combustibles demandó contribución especial a la Creg

BOGOTÁ

La Confederación de Distribuidores Minoristas de combustibles y energéticos (Comce) demandó ante el Consejo de Estado dos Resoluciones (la 238 y la 241 de 2020) expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (Creg) que tienen su origen en el artículo 18 del Plan de Desarrollo 2018-2022.

Con esas dos resoluciones, que Comce puntualizó fueron declaradas ilegales, la Creg pretendía que los distribuidores de

combustibles financiaran \$6.207 millones (17%) del presupuesto total de la institución, que a 2020 sumó \$36.700 millones.

En la demanda que llegó al Consejo de Estado, se estipula que en una sentencia anterior del 19 de noviembre de 2020 "la Corte Constitucional retiró (las resoluciones) de manera inmediata del ordenamiento jurídico", por lo que la Comce solicitó al Consejo que, por objeto ilícito, falta de competencia, falta motivación y desviación de

poder, suspenda provisionalmente las resoluciones en cuestión y las declare nulas.

La Comce espera que el Consejo de Estado le dé la razón y en defensa de los derechos vulnerados a los distribuidores minoristas declare nulas las Resoluciones 238 y 241, cesen los cobros por parte de la Creg y sean devueltos los dineros ya pagados.

JUAN FRANCISCO CAMPUZANO
jcampuzano@larepublica.com.co
#ConsejoDeEstado